

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 14 de julio último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de ladrillos, tejas, baldosas y demás materiales cerámicos que precisen los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, durante un año, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios redactados al efecto, y por importe anual calculado de 25.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.250 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de septiembre de 1939, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las

Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los vigentes presupuestos de gastos del Interior y Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de ladrillos, tejas, baldosas y demás materiales cerámicos que precisen los servicios municipales».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos, tejas, baldosas y demás materiales cerámicos que precisen los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, durante un año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto

por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, de de 193...

(Firma del proponente.)

(O.—150)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de julio de 1939 creando una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General.

En distintas ocasiones ha sido expuesta la necesidad de una intervención celosa y constante del Estado en orden a la educación política y moral de los españoles, como exigencia de éste que surge de nuestra guerra y de la Revolución Nacional. Con objeto de que los criterios que presiden esta obra de educación posean en todo momento unidad precisa y duración segura, conviene crear un organismo único, que reciba la norma del Gobierno y la realice, aplicándola a cada caso particular.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se crea una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General del mismo.

Art. 2.º Dicha Sección de Censura estará constituida por los Organismos necesarios y suficientes, que le permitan atender a su cometido en orden: 1.º A la censura de toda clase de publicaciones no periódicas, y de aquellos periódicos ajenos a la jurisdicción del Servicio Nacional de Prensa; 2.º A los originales de obras teatrales, cualquiera que sea su género; 3.º A los guiones de películas cinematográficas; 4.º A los originales y reproducciones de carácter patriótico; 5.º A los textos de todas las composiciones musicales que lo lle-

ven, y a las partituras de las que lleven título o vayan dedicadas a personas o figuras o temas de carácter oficial. Los organismos de censura que a la publicación de la presente Orden interviniesen las obras comprendidas en los cinco apartados anteriores trasladarán la documentación correspondiente a la Sección de Censura, que se hará cargo para lo sucesivo de las tramitaciones.

Art. 3.º Los autores de originales comprendidos en la enumeración que se hace en el artículo anterior, no podrán darlos a la publicidad sin autorización previa de la Sección de Censura del Servicio Nacional de Propaganda.

Art. 4.º Las solicitudes que se refieran a edición deberán llevar indicación exacta y detallada del papel que para su impresión se precise.

Art. 5.º Oportunamente se fijarán los derechos que han de regir en las correspondientes obras sometidas a censura.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo contenido en la presente Orden.

Burgos, 15 de julio de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 955)

(G.—1.033)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de julio de 1939 señalando las características de la harina y el pan integral.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral, así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos:

Harina integral

Definición: Deberá entenderse por «harina integral», sin otro calificativo, el producto íntegro de la molienda del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto

ni presentar grandes fragmentos de salvados a la vista.

Composición: Las harinas integrales deben contener un dieciséis por ciento (16 por 100), como máximo, de agua; de cinco y medio a doce y medio por ciento (5,5 a 12,5 por 100) de gluten seco; de catorce a treinta y ocho por ciento (14 a 38 por 100) de gluten húmedo; dos enteros dos décimas por ciento (2,2 por 100), como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de dos a tres por ciento (2 a 3 por 100) de celulosa, y cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45 por 100), como máximo, de acidez expresada en ácido láctico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso).

Pan integral

Definición: El nombre de «pan integral» se referirá, solamente a producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con la mezcla de harina integral, agua potable y sal común fermentada mediante levadura.

Elaboración: El pan integral (único autorizado en la actualidad para general consumo) ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberá estar comprendida entre el treinta y el treinta y cinco por ciento (30 a 35 por 100) para el pan sin bregar o de flama (único permitido actualmente). La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, deberá resultar comprendida entre tres y medio a cuatro y medio por ciento (3,5 a 4,5 por 100). La acidez máxima, expresada en ácido láctico, referida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de medio por ciento (0,5 por 100).

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.
(Núm. 957) (G.—1.035)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de julio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de agosto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con quince centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.
(Núm. 956) (G.—1.034)

Mancomunidad Sanitaria Provincial

AYUNTAMIENTOS

Débitos.—Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que el plazo voluntario para ingreso de los haberes sanitarios del mes de julio, con arreglo al artículo 19 del Reglamento, es el de los cinco primeros días del mes siguiente.

Los ingresos se admitirán en esta Mancomunidad, en virtud de la relación suscrita por el Secretario del Ayuntamiento o representante de éste, en el que se expresen los siguientes datos:

Profesión, nombres, haber anual, cantidad que se ingresa, período a que corresponde, expresando al pie de esta relación, en resumen, el total por profesiones sanitarias.

A todos los Ayuntamientos que aún se encuentren en descubierto con esta Mancomunidad, por haberes sanitarios, Instituto Higiene y medicamentos, correspondientes al mes de junio y segundo trimestre, no obstante el requerimiento que se les hizo por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 17 de junio último, se les previene que también antes del día 5 del próximo mes de agosto deberán dejar saldados sus débitos, ampliándose en estos términos el plazo voluntario ya expirado. No obstante esta ampliación de plazo, una vez que estos Ayuntamientos están comprendidos en el artículo 63 del Reglamento, ya que tampoco se ha recibido el informe explicativo de las causas que han impedido efectuar el ingreso, según previene el artículo 61, esta Presidencia procederá ejecutivamente contra los Ayuntamientos que en el citado plazo continúen en descubierto, nombrando al efecto los comisionales especiales que prevé el artículo 61, los cuales se incautarán de todos los ingresos que se efectúen en arcas municipales, sin tener en cuenta retención, embargo u obligación pendiente, habida consideración del carácter de preferente entre los preferentes que la Ley acogió a las obligaciones sanitarias.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten a tenor de lo dispuesto en los artículos 64 y 68 del Reglamento, según la información que obtenga dicho Comisionado especial, y los cuales, para general conocimiento, se transcriben textualmente:

«Artículo 64. Los Ordenadores de pago, Interventores y Depositarios serán directamente responsables por la gestión personal de cada uno, de cualquier pago que, sin ser de carácter forzoso, hubiera sido ordenado, intervenido o efectuado sin estar precisamente ingresadas por el Ayuntamiento en la Caja de la Mancomunidad las cantidades precisas para el pago del personal sanitario, Instituto de Higiene y demás obligaciones sanitarias, con el carácter de primordial preferencia que la Ley les señala. En ningún caso podrá percibir sus haberes el personal técnico administrativo de un Ayuntamiento sin estar cubiertas las atenciones sanitarias vencidas del mismo.

Artículo 68. Si de la investigación realizada se probase ocultación, pasividad o resistencia en alguno o algunos de los componentes del Ayuntamiento, o funcionario a sus órdenes, el Delegado de Hacienda queda facultado para imponerles multa hasta una cifra igual al débito originario. En este caso se cumplirá en toda su integridad el párrafo quinto de la base primera de la Ley, dándose co-

nocimiento al Juzgado correspondiente, sin perjuicio del procedimiento administrativo oportuno.»

Contribución de Utilidades.—Los Ayuntamientos que tengan establecido la modalidad de abonar a sus funcionarios el importe de la contribución de Utilidades, deberán hacerlo constar al efectuarse el ingreso de los haberes sanitarios en esta Mancomunidad, en la relación correspondiente, por nota que diga «Utilidades a cargo del Ayuntamiento». Dichas Utilidades ingresarán conjuntamente con los haberes.

Quinquenios.—Se recuerda la obligación de abonar quinquenios a los funcionarios sanitarios que lleven más de cinco años desempeñando en propiedad una titular en el mismo, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos tuvieren reconocidos a favor de los mismos.

Plazas vacantes de Practicantes y Matronas.— Los Ayuntamientos de censo superior a 2.000 habitantes deberán ingresar las dotaciones correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas, según lo dispuesto en la Orden de Servicio Nacional de Sanidad de 26 de octubre de 1938. El 50 por 100 de dichas dotaciones corresponderá percibirlo a los Médicos que tengan a su cargo dichas plazas.

El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Caramés.

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

Por orden de la Superioridad, esta Corporación instruye expediente especial para dar el debido cumplimiento a la voluntad de don Cesáreo del Cerro y Alamo, instituidor del legado con el que fué establecida la Fundación benéfico-docente «Cesáreo del Cerro», voluntad consignada en la cláusula quinta de su disposición testamentaria, en la que se establece que si las Sociedades obreras que convivían en la Casa del Pueblo se extinguieran o disolvieran por cualquier circunstancia, los bienes que constituyeran aquel legado serían reducidos a metálico y éste repartido entre los Hospitales de esta Capital que fueren de Beneficencia General, Provincial o Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se concede el período de audiencia por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los beneficiarios de la expresada Fundación tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6), de diez a doce de la mañana, para que, a su vista, puedan alegar las reclamaciones que a su derecho vieren.

Madrid, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Alfonso Bellón.—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(Núm. 994) (G.—1.071)

Comisión Central de Incautaciones

Juzgado Especial Delegado

En virtud de lo acordado por el señor don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Capitán Jurídico, Juez Especial Delegado de la Comisión Central de Incautaciones en el expe-

diente formado para la venta de efectos y material de saneamiento encontrado en locales de la antigua Casa del Pueblo, como de la propiedad de entidades marxistas domiciliadas en la misma, por medio del presente se sacan a la venta en primera y pública subasta diferentes bidets, tazas para waters, vertederos y pilas para lavabo, palanganas, escupideras, tuberías de desagüe y otros efectos propios de construcciones y saneamientos, que han sido tasados en la cantidad total de mil doce pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, planta primera, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Rafael Enriquez de Salamanca.—Javier Sánchez del Campo.

(Núm. 970) (C.—1)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Chamberí», de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, sito en Avenida de Eduardo Dato, número 3 (antes paseo del Cisne), de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(G.—1.065)

AYUNTAMIENTOS

NAVARREDONDA

Habiendo acordado esta Comisión Gestora la prórroga del Presupuesto, Ordenanzas y Tarifas que rigieron en el ejercicio de 1936, para el resto del año en curso, se exponen al público dichos documentos durante el período de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 981) (X.—176)

GALAPAGAR

Para atender al pago de sueldos de empleados municipales, la Comisión de Hacienda de este Municipio ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario en curso, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 773,48 pesetas; del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º, 600.

Al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 184 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 184; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 184;

al capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 207,08; al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 250; al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 125; al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 75; al capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 1.º, 154,40.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal vigente, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

Galapagar, 2 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado). (Núm. 982) (O.—147)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Don Angel García Soriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Santa María de la Alameda,

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en la sesión del día de ayer, acordó, por unanimidad, incoar expedientes de depuración a los funcionarios que a continuación se relacionan, a cuyo efecto se abre información pública, por espacio de ocho días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todas las personas que se crean con derecho a ello comparezcan ante el Gestor Juez instructor y aportar los datos que conozcan para hacerlos constar en los respectivos expedientes, tanto de su actuación político-social, como de su conducta, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Relación que se cita

Don Emilio García Soriano, don Mariano Mazorel Rodrigo, don Bernabé María Martínez.

Santa María de la Alameda, a 27 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde (firmado).

(X.—173)

CASARRUBUELOS

Formado el proyecto de modificaciones del Presupuesto que ha de regir en el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en Secretaría, a los efectos del artículo quinto del reglamento de Hacienda Municipal.

Casarrubuelos, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 989) (X.—177)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACION

ALCALA DE HENARES

Don Lucas del Campo López, Juez de instrucción interino de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Mohamed Bercher, cuyo paradero se ignora, que en abril último tenía, en el número 41 de la carretera de Valencia (Puente de Vallecas), un local cedido para la venta de licores y conservas, para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 1

del actual, por robo en dicho establecimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndole saber que el derecho que le concede el artículo 102 de la ley de Enjuiciamiento Criminal puede ejercitarle antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 27 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, *Francisco Gómez*.—*Lucas del Campo*.

(Núm. 969) (B.—199)

REQUISITORIAS

GUADALAJARA

Benito Dorado Moreno, de veintisiete años, natural de Sonseca (Toledo), que estuvo avecindado en Madrid, calle de Príncipe de Vergara, número 33, en el año 1938, casado, conductor de coches, que prestó sus servicios en la Compañía de transportes del 2.º batallón de tanques del extinguido ejército rojo en calidad de conductor de camión, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, comparecerá ante el Juez de instrucción de Guadalajara en término de treinta días, para notificarle el auto de procesamiento y diligencias subsiguientes, dictado en el sumario 51 de 1939, por muerte de Fidel Lozano López, de veintitrés años, natural de Mérida (Toledo), soldado de la 38 brigada, 4.º batallón del mismo ejército, a consecuencia de las lesiones que le produjo el coche ruso número 25, que iba conducido por el procesado el día 24 de junio de 1937 en la carretera de Madrid, próximo a esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, civiles y militares, que lleguen a tener noticias de su paradero, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Guadalajara, a 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—(Firmado).

(Núm. 964) (B.—197)

LA CAROLINA

José Moyano Tena, de veintinueve años de edad, casado, chofer, mecánico, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, con domicilio en Hermosilla, 141, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado y Secretaría del señor Cámara, para ser reducido a prisión; interesando al propio tiempo de todas las Autoridades se proceda a la busca y prisión del mismo, pues así está acordado en causa número 208 del 1936, sobre daños y lesiones por imprudencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

La Carolina, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(Núm. 996) (B.—202)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 4

Vergara Llamas (Pedro), hijo de Emilio y de Damiana, domiciliado últimamente en la calle de San Bernabé, 19, 1.º interior dcha. Comparecerá el día 5 de agosto próximo a las diez, ante el Juzgado Municipal

número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, pral., a celebrar juicio de faltas por hurto, instruído contra Pedro Vergara Llamas (juicio núm. 118 de 1939). (Firmado).

(B.—190)

JUZGADO NUMERO 7

Peña Medinaveitia (Joaquín), hijo de Juan José y de Pilar, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, núm. 54, 3.º izqda. Comparecerá el día 24 de agosto ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, 20, pral. a celebrar juicio de faltas por vejación, instruído contra el mismo. (Firmado.)

(B.—179)

JUZGADOS MILITARES

CITACIONES

JUZGADO ESPECIAL MILITAR «A»

El Ilmo. señor Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Especial Militar «A», sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero, cita de comparecencia ante el mismo, para el día 8 de agosto próximo, a las diez de su mañana, a los agentes de la Policía que practicaron las detenciones de don Rogelio de la Torre Estorache, en la calle de Argensola, 13, declarándoseles en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número «diligencias 56» instruyo contra los mismos, por auxilio a la rebelión.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser habidos.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Especial Militar.

(B.—196)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE

El Ilmo. señor Auditor, y en su nombre el Juez Militar del Juzgado Permanente número 7, sito en General Castaños, número 1, cita y emplaza de comparecencia, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al procesado Félix Herrero, en el sumarísimo de urgencia número 27.276; advirtiéndole que de no comparecer en el término antes citado será declarado en rebeldía.

Madrid, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 995) (B.—201)

REQUISITORIAS

ALCALA DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor de Guerra del Ejército del Centro, y en su nombre el Oficial 1.º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Huete Ballesteros, para que, en el término de ocho días, se constituya en prisión en la Cárcel «Casa de Trabajo», de esta ciudad, con apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía; todo ello en méritos de sumarísimo que se

sigue en este Juzgado contra el mismo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido expresado procesado, lo pongan a mi disposición en repetida Cárcel.

Dado en Alcalá de Henares, a 29 de julio de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, *José Maroto*.—*Agustín B. Puente*.

(Núm. 988) (B.—200)

Canal de Isabel II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las certificaciones números: 807, del libro I. b., importante cuatro hectólitros, equivalentes a 4/32 reales fontaneros; 808, del mismo libro, importante veintitrés hectólitros, equivalentes a 23/32 reales fontaneros; 809, del mismo libro, importante cincuenta y siete hectólitros, equivalentes a uno y 25/32 reales fontaneros; 810, del mismo libro, importante sesenta y seis hectólitros, equivalentes a dos y 2/32 reales fontaneros; 811, del mismo libro, importante sesenta y cuatro hectólitros, equivalentes a dos reales fontaneros; 1.643, del libro Q. b., importante sesenta y cuatro hectólitros, equivalentes a dos reales fontaneros; 1.667, del mismo libro, importante veintiún hectólitros, equivalentes a 21/32 reales fontaneros; 1.673, del mismo libro, importante cincuenta hectólitros, equivalentes a uno y medio y 2/32 reales fontaneros; 1.697, del mismo libro, importante dieciséis hectólitros, equivalentes a medio reales fontaneros; 973, del libro J. b., importante sesenta y cuatro hectólitros, equivalentes a dos reales fontaneros; 1.776, del libro R. b., importante treinta y dos hectólitros, equivalentes a uno reales fontaneros, y 1.838, del libro S. b., importante veinticuatro hectólitros, equivalentes a tres cuartillos reales fontaneros; todas ellas expedidas por el Canal de Isabel II a favor de don José María Cano y Baranda, se suplica a las personas que las tengan en su poder, se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en sus equivalencias.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado, *Eugenio Calderón*.

(A.—591)

COMPANIA ANONIMA "MENGEMOR"

Convocatoria de Junta general de Accionistas, para ampliación de capital social

El Consejo de Administración, acciéndose al artículo 14 de los Estatutos sociales, y con sujeción al 168 del Código de Comercio, ha acordado convocar el día 16 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, en el Salón de actos de Alcalá, número 47, a Junta general extraordinaria, para decidir, previa autorización del Ministerio correspondiente, el aumento de capital social en pesetas 26.075.000, dividido en 52.150 acciones ordinarias de 500 pesetas nominales cada una, proponiendo las condiciones siguientes, o las que en definitiva acuerde la Junta:

1.ª Tendrán derecho preferente para la suscripción los Accionistas, en la proporción de una acción nueva por cada tres acciones ordinarias o

por cada sesenta acciones especiales que posean.

2.^a El tipo de emisión será a la par, más los gastos, que se calculan de doce pesetas por título, o sean, en total, quinientas doce pesetas por cada acción emitida.

3.^a El derecho a suscribir las nuevas acciones se ejercitará mediante la presentación del cupón número 38, de las acciones ordinarias, y el número 2, de las especiales, que quedarán anulados para cobro de todo dividendo activo.

4.^a Los señores Accionistas que no posean los cupones, por haber tenido sus títulos depositados en Establecimientos bancarios que hayan sido despojados, ejercerán su derecho mediante la presentación del correspondiente resguardo de los Bancos en que tuvieran aquéllos depositados y suscribiendo un documento en que se comprometan a entregar los cupones de referencia una vez recuperados los títulos.

5.^a Por los restos inferiores a tres cupones número 38, o sesenta número 2, se entregarán, con intervención de un Agente de Cambio, residuos transmisibles, con derecho de agrupación, para suscribir una acción nueva con cada tres de las primeras o sesenta de las segundas.

6.^a Los señores Accionistas deberán acreditar a todos los efectos de la suscripción en proyecto, la tenencia de los títulos con anterioridad al 18 de julio de 1936 y atenerse a cuantas disposiciones rigen el pago de cupones.

7.^a El pago de las acciones nuevas se hará durante el año en curso de 1939, para que entren a participar en los beneficios sociales a partir de 1.^o de enero de 1940.

8.^a Los Accionistas cuyas acciones tomen parte en la Junta percibirán una indemnización por gastos de movilización de títulos, a razón de una peseta por cada acción ordinaria o por cada veinte acciones especiales que concurren.

9.^a Para tener derecho de asistencia a la Junta y a dicha indemnización, es necesario que los señores Accionistas depositen sus títulos o documento legal que acredite la propiedad de los mismos o resguardos, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, a la fijada para la Junta, en las Cajas de la Compañía, en el Banco de Vizcaya, en Bilbao o sus Sucursales; en las del Banco Español de Crédito de Sevilla, Córdoba, Granada, Linares, Andújar y Ubeda, y también que asistan personalmente o por representación a la Junta mencionada. Los Accionistas que posean menos de cinco mil pesetas en acciones ordinarias o especiales, podrán agruparse.

10. Si no se reuniera el número de Accionistas necesario para la constitución de la Junta general extraordinaria, se celebrará a continuación inmediata la Junta en segunda convocatoria.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente del Consejo de Administración,
Carlos Mendoza y Sáenz de Argandoña

(A.—587)

"EL TRIUNFO" S. A.

Calle de Churrucá, núm. 2.—Madrid

Relación de acciones nominativas emitidas por esta Sociedad, que han sido denunciadas a la misma a los

efectos de la Ley de 1.^o de junio de 1939, y nombre del denunciante:

Don Dionisio Alejandro Ortega, tres acciones, números 954, 2.025 y 2.026.

Don Pedro Barrio Barral, una acción, número 2.056.

Don Jesús Burgos Asenjo, dos acciones, números 199 y 312.

Don Benito Cuevas García, dieciocho acciones, números 105, 180, 206, 297, 705, 706, 707, 708, 1.222, 1.223, 1.398, 1.399, 2.120, 2.132, 2.133, 2.134, 2.135 y 2.136.

Don Segundo Elizondo Casas, cuatro acciones, números 1, 1.146, 2.171 y 2.172.

Don Manuel Fernández Fernández, una acción, número 2.187.

Don José Fernández Pérez, trece acciones, números 231, 334, 553, 942, 943, 944, 1.628, 1.629, 1.935, 1.936, 2.184, 2.185 y 2.186.

Don Evaristo García Vicente, una acción, número 2.131.

Don Faustino Gete Contreras, dos acciones, números 680 y 681.

Don Casiano González Lorente, seis acciones, números 779, 1.294, 1.295, 2.264, 2.265 y 2.266.

Don Frutos González Prieto, tres acciones, números 405, 855 y 2.267.

Don José Gutiérrez Gutiérrez, nueve acciones, números 918, 1.365, 1.541, 1.542, 1.938, 1.939, 2.302, 2.303 y 2.304.

Don Rafael Gutiérrez Izquierdo, dos acciones, números 278 y 1.688.

Don Mariano de las Heras Vallejo, una acción, número 2.165.

Don Robustiano Junquera Juárez, dos acciones, números 1.993 y 2.354. «La Fortuna», S. A., una acción, número 805.

Don Telesforo Lapeña Huerta, tres acciones, números 193, 1.153 y 1.239.

Don Andrés Manso Benito, once acciones, números 282, 667, 1.416, 1.417, 1.831, 1.832, 1.943, 1.944, 2.405, 2.406 y 2.407.

Don Silverio Muñoz Viguera, siete acciones, números 491, 922, 1.330, 1.331, 2.257, 2.445 y 2.446.

Don Gregorio Navas Collado, dos acciones, números 1.288 y 1.289.

Don Ezequiel Ponce Gil, diecisiete acciones, números 210, 556, 741, 828, 1.693, 1.694, 1.695, 1.696, 1.697, 1.698, 1.699, 1.700, 1.701, 1.702, 1.929, 2.458 y 2.494.

Don Dacio Primo Corniero, dos acciones, números 725 y 2.497.

Don Crisanto Rábago Argüeso, dos acciones, números 340 y 341.

Don Martín Rabanal Ramos, una acción, número 2.467.

Doña María Cruz de los Ríos Gutiérrez, una acción, número 1.980.

Don Gabriel Sancha Leal, diecisiete acciones, números 307, 874, 875, 1.236, 1.237, 1.787, 1.788, 1.789, 1.790, 1.791, 1.793, 1.794, 1.795, 1.796, 2.153, 2.154 y 2.591.

Don Jerónimo Roncero Pérez, una acción, número 54.

Don Tomás Santa Cecilia Muñoz, una acción, número 1.145.

Don Carlos Santos Puente, una acción, número 332.

Don Carlos Santos Santiuste, diez acciones, números 53, 213, 259, 1.195, 1.196, 1.382, 1.383, 2.634, 2.635 y 2.636.

Don Valentín Sanz Sebastián, una acción, número 2.588.

Don José de la Torre Alamo, cinco acciones, números 956, 1.571, 1.572, 2.658 y 2.659.

Don Eugenio Torres Ortigosa, dos acciones, números 466 y 2.660.

Lo que se hace público, con la advertencia de que si, en el término de tres meses, desde la fecha de la publicación de este anuncio, no le fueran notificadas a la Sociedad la exis-

tencia de oposiciones, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos relacionados y expedición de los duplicados oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Sociedad Anónima «El Triunfo».

El Secretario,
Telesforo Lapeña
(A.—582)

"CASA CORBELLA"

Marqués de Cubas, núm. 5.—Madrid

Don Alejandro Santamaría y Rojas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en esta capital,

Certifico: Que don Ramón Corbella Alegret, como dueño legítimo del negocio de maquinaria y material eléctrico conocido con el nombre de «Casa Corbella», instalado en esta capital, calle del Marqués de Cubas, número 5, ha comparecido ante mí, para hacer constar que la dirección del referido negocio ha sido objeto de usurpación en sus derechos durante la dominación marxista, por el llamado Comité de Control, formado por el personal de la misma Casa, y habiéndose observado las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939, del Ministerio de Hacienda, he procedido hoy a levantar la oportuna acta, y extendiendo el presente extracto de la misma, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, que tiene su despacho en la calle de Valenzuela, número 8, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Alejandro Santamaría
(O.—149)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja general en 10 y 25 de octubre de 1921, con los números 249.715 y 249.828 de entrada y 98.469 y 98.537 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por don Santiago Ruiz Lería, importantes 15.000 y 2.500 pesetas, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—580)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.046, a nom-

bre de don Salvador García-Prunedá Ledesma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—588)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.315, a nombre de doña Dominga Alonso Sánchez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—585)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 106.341, a nombre de doña Francisca Escolar Vega, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—590)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R. A., número 61.739, por 1.000 pesetas, fecha 21 de noviembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—P. El Interventor, Miguel Rodríguez.

(A.—586)

AVISO

Doña Ramona Ferrero, propietaria del establecimiento de Carbonería sito en la calle del Acuerdo, número 39, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Juan de Mata Peña Ruiz.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—589)

Secretario de Ayuntamiento de la segunda categoría, de cuarenta y un años de edad y dieciséis de servicios, se ofrece para desempeñar dicho cargo.

Dirigirse: Aurelio de Nicolás, Villarejo de Medina (Guadalajara).

(A.—584)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202